INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 275 /2020

Asunción, 29 de mayo de 2020

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE CONVERTIDOR DE FRECUENCIA TRIFÁSICO PARA FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 376.643.-

VISTA: La Carta Interna UOC N° 124/2020 de fecha 26/05/2020 que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 47/2020 de fecha 26/05/2020, referente al proceso de Contratación Directa N° 03/2020 **"ADQUISICIÓN DE CONVERTIDOR DE FRECUENCIA TRIFÁSICO PARA FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 376.643;** y,

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/19 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas del oferente.-

ASESORÍA LEGAL

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 47/2020, expresa que el día 01 de abril de 2020 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 25/2020. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El Sistema de Adjudicación es POR TOTAL.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **EVEREST INGENIERÍA S.R.L.** y **ELECTROPAR S.A.,** a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*" se procedió a solicitar a las firmas oferentes, cuyas ofertas cumplen con la presentación de los documentos sustanciales exigidos, documentos formales requeridos en el pliego, cumpliendo ambos con la presentación en tiempo y forma.-

Que, posteriormente se procede a la evaluación en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 63, Numeral 3 "*...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc...*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, experiencia y capacidad de las firmas para cumplir el contrato.-

Que, ambas firmas cumplen con la Experiencia, Especificaciones Técnicas y Plazo de Entrega requerido.-

Que, seguidamente las ofertas son analizadas en su aspecto económico (precio unitario) luego de haberse efectuado la verificación aritmética de la planilla de precios, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	EVEREST INGENIERÍA S.R.L.		ELECTROPAR S.A.	
			Precio Unitario Guaraníes (₲)	Precio Total Guaraníes (₲)	Precio Unitario Guaraníes (₲)	Precio Total Guaraníes (₲)
1	Convertidor de Frecuencia Trifásico de 75 HP para el Puente Grúa – Molino de Cemento de la Fábrica Vallemí.	3	30.900.000.-	92.700.000.-	89.000.000.-	267.000.000.-

Luis Fabricio Camarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

U.O.C

RESOLUCIÓN PR N° 275 /2020

..//..

Que, la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L. presenta la oferta más económica, por lo tanto se seleccionó la misma para recomendación de adjudicación. No se solicito desglose de precios a dicha firma, puesto que su oferta no presenta una variación sustancial entre el precio ofertado y el precio referencial, que consiste en una diferencia superior al 20% por encima del precio referencial y superior al 30% por debajo del precio referencial.-

ASESORÍA LEGAL

Que, el presente proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 112/2020 por el monto total de Guaraníes ciento cinco millones (₲ 105.000.000).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación de la firma **EVEREST INGENIERÍA S.R.L.** por el monto total de Guaraníes noventa y dos millones setecientos mil (₲ 92.700.000.-).-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° ADJUDICAR el proceso de Contratación Directa N° 03/2020 **"ADQUISICIÓN DE CONVERTIDOR DE FRECUENCIA TRIFÁSICO PARA FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 376.643**, a la firma **EVEREST INGENIERÍA S.R.L.** por el monto total de Guaraníes noventa y dos millones setecientos mil (₲ 92.700.000.-), puesto que su oferta cumple con todos los requisitos exigidos en el PBC, según el siguiente detalle.----------

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Guaraníes (₲)	Precio Total Guaraníes (₲)
1	Convertidor de Frecuencia Trifásico de 75 HP para el Puente Grúa – Molino de Cemento de la Fábrica Vallemí.	3	30.900.000.-	92.700.000.-

Art. 2° Encargar a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° Autorizar a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución para el ejercicio 2020.----------

Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.----------

I.N.C. SECRETARIA GENERAL

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

I.N.C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente